



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-343 -17

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, nueve de junio del año dos mil diecisiete. Las diez y cuarenta minutos de la mañana.

Visto el Informe de Auditoría Especial de fecha dieciséis de marzo de dos mil once, Código Número **ARP-01-025-2017** realizado por la Dirección General de Auditoría, relacionado con la revisión a los Ingresos y Egresos del programa Hambre Cero, ejecutado por el extinto Ministerio Agropecuario y Forestal (MAGFOR), sobre los Ingresos, Egresos y la totalidad de las Exclusiones de Procedimientos por el valor de Cuatrocientos Setenta y Dos Millones Ochocientos Sesenta y Dos Mil Seiscientos Quince Córdobas con 62/100 (C\$472,862,615.62), aprobados por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República, por el período del doce de junio del dos mil siete al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho. Que la Dirección General de Auditoría remitió el precitado informe de Auditoría Especial a este Consejo Superior del Ente Fiscalizador a efectos de emitir el correspondiente pronunciamiento de conformidad al artículo 95, de la Ley N° 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”. Proceso de auditoría que se ejecutó en cumplimiento de Credencial con referencia **MCS-CGR-C-024-01-09** y **MCS-CGR-C-139-12-09** de fecha veintiocho de enero y nueve de diciembre de dos mil nueve, y conforme lo dispuesto en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, estableciéndose los siguientes objetivos: **1)** Evaluar la efectividad del Control Interno aplicado a los Ingresos y Egresos del período auditado para el Programa Productivo Alimentario (PPA) conocido como Hambre Cero, de conformidad a la Ley Anual de Presupuesto General de la República de los años dos mil siete y dos mil ocho, las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para esos mismos años, las Normas Técnicas de Control Interno y otras normativas aplicables, para identificar los incumplimientos legales y aspectos irregulares, en caso de haberlos; **2)** Determinar si los recursos presupuestarios del período auditado fueron utilizados por el MAGFOR, para adquirir bienes y servicios técnicos (semovientes, ovinos, caprinos, porcinos, aves, semillas, materiales de construcción, técnicos especialistas, transporte, entre otros), para el programa Productivo Alimentario (PPA) y asistencia a las beneficiarias y si estos recursos están debidamente soportados; **3)** Determinar si las contrataciones directas de bienes y servicios realizadas por el Programa auditado por Exclusión de Procedimientos se cumplió con la Ley No 323 “Ley de Contrataciones del Estado”, su Reglamento General, Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario de los años dos mil siete y dos mil ocho; **4)** Verificar si el bono productivo alimentario entregado a las beneficiarias del Programa auditado, fue registrado y soportado con la documentación pertinente y de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos por el programa examinado; y, **5)** Identificar a los Servidores Públicos del Ministerio Agropecuario y Forestal (MAGFOR), responsables de los posibles hallazgos a que hubiere lugar. Dentro del proceso administrativo de auditoría, se dio estricto cumplimiento al trámite de audiencia, se cumplió con la garantía de intervención y defensa desde el inicio del proceso, establecidos en el artículo 26, numeral 3), de la Constitución Política de la República de Nicaragua; 2, numeral 3), de la Ley N° 350, “Ley de Regulación de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”; y en los artículos 52, numeral 2), 53, numerales 1) y 2), y 54, de la Ley N° 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”; siendo así que en fechas comprendidas entre el diecisiete de marzo al seis de agosto del dos mil diez, se notificó el inicio de la labor de Auditoría, a los servidores y ex servidores públicos del Ministerio Agropecuario y Forestal (MAGFOR) y terceros relacionados con las actividades y operaciones examinadas, siendo estos: **Francisco Antonio**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Luna Argüello, Director del Programa Productivo Alimentario, **Franklin Plutarco Cordero Ardila**, Coordinador de Área Técnica III, **Jorge Raúl Sánchez Flores**, Responsable Administrativo III, **Edgar del Carmen Sánchez Mendieta**, Coordinador de Enlaces Territoriales; **Guillermo Trinidad Mayorga Silva**, Director Financiero; **María Eufemia Woo Alfred**, Responsable de Programación y Logística del Programa Productivo Alimentario; **Silvio Alejandro Centeno Aragón**, Especialista en Adquisiciones; **Benjamín Dixon Cunningham**, Vice Ministro, entre otros. Conforme lo dispuesto en el artículo 57, de la ya mencionada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, durante el transcurso de la auditoría, el personal acreditado mantuvo constante comunicación con los auditados, de quienes se recibieron comentarios y observaciones que se incorporaron al Informe bajo consideración, y al contexto de lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, se comunicaron a los servidores relacionados los resultados obtenidos del referido examen de auditoría. Refiere el precitado Informe de Auditoría Especial que una vez agotados los procedimientos propios de la investigación y habiéndose sustanciado la presente auditoría conforme a derecho, los resultados conclusivos comprobaron lo siguiente: **1)** Se determinó que los recursos presupuestarios fueron utilizados en la adquisición de bienes y servicios, para el Programa Productivo Alimentario y asistencia a las beneficiarias, los cuales están debidamente soportados; **2)** Se comprobó que el Bono Productivo Alimentario entregado a las beneficiarias del Programa Productivo Alimentario, fue registrado y soportado con la documentación pertinente y de conformidad con las normas y procedimientos establecidos; **3)** No se identificó casos importantes sobre incumplimientos a las disposiciones legales, reglamentarias, normativas y políticas aplicables; y, **4)** En la evaluación al sistema de Control Interno se determinaron condiciones reportables que deberán ser atendidas por las autoridades pertinentes y descritas en la sección VI del informe en auto, siendo estas: **a)** Incorrecta aplicación del clasificado por objeto del gasto; **b)** Compras de bienes y servicios efectuados por el Ministerio Agropecuario y Forestal (MAGFOR) fueron cargados al Programa Productivo Alimentario; y, **c)** Falta de Manuales de Organización y funciones para el Programa Productivo Alimentario. Conforme lo anterior, los resultados de la precitada auditoría, se puede colegir que no se encuentran méritos para establecer responsabilidades conforme a la Ley, pues como ya se indicó la conclusión versa únicamente sobre debilidades de Control Interno que amerita la implementación de las respectivas recomendaciones, con la finalidad que el Programa Productivo Alimentario mejore sus transacciones, operaciones y actividades. **POR TANTO:** Con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9, numerales 1), y 12); y, 95, de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada ley, **RESUELVEN: I)** Se aprueba el Informe de Auditoría Especial de fecha dieciséis de marzo de dos mil once, Código Número **ARP-01-025-2017** realizado por la Dirección General de Auditoría, relacionado con la revisión a los Ingresos y Egresos del programa Hambre Cero, ejecutado por el extinto Ministerio Agropecuario y Forestal (MAGFOR), sobre los Ingresos, Egresos y la totalidad de las Exclusiones de Procedimientos por el valor de Cuatrocientos Setenta y Dos Millones Ochocientos Sesenta y Dos Mil Seiscientos Quince Córdobas con 62/100 (C\$472,862,615.62), aprobados por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República, **por el período del doce de junio del dos mil siete al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho**, informe del que se ha hecho mérito; y, **II)** Remítase el Informe de Auditoría examinado y la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa (MEFCCA), por ser esta la Entidad que asumió la dirección del Programa Productivo Alimentario, para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 103, numeral 2), de la referida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, siendo estas recomendaciones el valor agregado de la Auditoría



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Gubernamental para fortalecer los Sistemas de Administración de Control Interno y de la Gestión Institucional, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días, so pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Treinta y Nueve (1,039) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día nueve de junio del año dos mil diecisiete, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese**". Firmas ilegibles del LIC. LUIS ÁNGEL MONTENEGRO E., Presidente del Consejo Superior. DRA. MARÍA JOSÉ MEJÍA GARCÍA. Vicepresidenta del Consejo Superior. LIC. MARISOL CASTILLO BELLIDO. Miembro Propietaria del Consejo Superior. LIC. MARÍA DOLORES ALEMÁN CARDENAL. Miembro Propietaria del Consejo Superior. DR. VICENTE CHÁVEZ FAJARDO. Miembro Propietario del Consejo Superior. CONFORME. En fe de lo anterior y para los efectos legales pertinentes, se extiende la presente Certificación en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de julio del año dos mil diecisiete

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

LAMP/FJGG/LARJ
M/López